

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 452

PROCESO: V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO

DEMANDADA: NUBIA CUARTAS OSORIO

RADICADO: 171743184001-2021-00238-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO** en contra de **NUBIA CUARTAS OSORIO**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio se reuniendo ahora los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandada, se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **NUBIA CUARTAS OSORIO** por el término de 20 días.
- 3.- Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO** en contra de la señora **NUBIA CUARTAS OSORIO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **JENNIFER PAOLA FARIGUA FORERO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JOSÉ HERIBERTO MEJÍA OSORIO**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ